

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscriben en la Subdirección del Boletín Provincial, que en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 55 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Se publican a un céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 70 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya perenne en la capital sus respuestas de dato.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(“Gaceta” 8 febrero 1929).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 40.

Excmo. Sr.: Estando acordado que los Congresos Internacionales de Agricultura tropical y del Café se celebren en Sevilla en la última decena de mayo o primera de junio próximos, bajo el Patronato del Gobierno de S. M., y con el fin de que se efectúen cuantas gestiones sean precisas para su realización, dada la importancia que dichos Congresos internacionales han de alcanzar.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio, Presidente del Comité ejecutivo, de los citados certámenes, a D. Crótido de Simón Martínez, el cual propondrá a V. E. cuanto estime conveniente para el desarrollo de los mencionados Congresos.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1929.—Primo de Rivera.
Señor Ministro de Economía Nacional.
(“Gaceta” 30 enero 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Mecanografía y Taquigrafía en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea nombrado con carácter interino, para ocuparla y con el sueldo anual de pesetas 2.000, D. Carlos Aguilar Vicente, que justifica poseer los conocimientos propios para la explicación y prácticas de dichas materias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1929. Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 23 enero 1929).

Núm. 192.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras a sueldos de 3.500 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de las opositoras que han de cubrir las 94 plazas del Escalafón dotadas con dicho sueldo, incluídas en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

Número 1.—Doña Felisa Arambilet Oficialdegui, 214 puntos.
2.—Doña María del Pilar Gómez de Segura García, 207.

- 3.—Doña Josefa Zugasti Sáez, 189.
- 4.—Doña Teresa Bernad Cabrera, 188 puntos.
- 5.—Doña Margarita González M. Conde, 187.
- 6.—Doña Salvadora Manzano Torres, 183.
- 7.—Doña Anunciación Martín Santos, 182.
- 8.—Doña Santiaga Barrera Orieta, 181.
- 9.—Doña Adelaida López Marquínez, 180.
- 10.—Doña María Josefa Fernández y Fernández, 179.
- 11.—Doña Gloria Revestido Rodilla, 179.
- 12.—Doña Elvira Talavera López, 177.
- 13.—Doña Rosario Sánchez Iñarrea, 171.
- 14.—Doña Magdalena Sintés Arfila, 167.
- 15.—Doña Amparo Rojas Martínez, 166.
- 16.—Doña María del Sagrario Tarodo y Bonilla, 164.
- 17.—Doña Angeles Baquera Palacios, 163.
- 18.—Doña María Natividad Alcalde, 160.
- 19.—Doña Manuela Higelmo Martín, 157.
- 20.—Doña Asunción Delgado Gracia, 155.
- 21.—Doña Amalia Sánchez Tamargo, 154.
- 22.—Doña Pilar Fernández y Fernández, 153.
- 23.—Doña Josefa Santolaria Alike, 151.
- 24.—Doña M. Dolores Juan Gutiérrez, 150.
- 25.—Doña Juana Iturriéz Arriola, 149.
- 26.—Doña María del Carmen Carralón Navacerrada, 148.
- 27.—Doña Francisca Muñoz Hidalgo, 146.
- 28.—Doña Julia Bermejo Vallés, 145.
- 29.—Doña Paulina Fernández Herreros, 144.
- 30.—Doña María del Carmen Morejón Sánchez, 143.
- 31.—Doña Juana Pérez Pérez, 142.
- 32.—Doña Teresa Santurde Miguez, 141.
- 33.—Doña Angeles C. Remacha Mozota, 140.
- 34.—Doña Teresa Rodríguez Alvarez, 139.
- 35.—Doña Eladia Morales Ramírez, 138.
- 36.—Doña Agueda Iban Valdés, 137.
- 37.—Doña Julia Sánchez Barbudo González, 136.
- 38.—Doña María del Carmen Bellido Bernat, 135.
- 39.—Doña Natividad Bujeda Lahoz, 134.
- 40.—Doña Rita Cortés Fernández, 133.
- 41.—Doña Dolores Palma López, 133.
- 42.—Doña Nicolasa Teresa López García, 132.
- 43.—Doña Carmen de la Prensa Velasco, 132.
- 44.—Doña Rosalina Guerra Cabezón, 132.
- 45.—Doña Catalina Sáiz Herráiz, 132.
- 46.—Doña María Teresa López de Jorge, 132.
- 47.—Doña Paula Brunete Gálvez, 130.
- 48.—Doña Mercedes Lodo Vázquez, 130.
- 49.—Doña María de los Remedios Valls Garriga, 130.
- 50.—Doña Eusebia A. Moreno Alcañiz, 130.
- 51.—Doña María Pérez y Pérez, 130.
- 52.—Doña María Dolores Berasátegui Ordoñez, 129.
- 53.—Doña Justina Rodríguez Munarri, 127.
- 54.—Doña Marta Tena Delgado, 127.
- 55.—Doña Florinda Ferrando Ruiz, 126.
- 56.—Doña Carmen Mayayo Borbón, 126.
- 57.—Doña María Araceli Luzuriaga Ochagavía, 126.
- 59.—Doña Felipa López Sancho, 126.
- 58.—Doña María del Socorro Carrasco Guerrero, 126.
- 60.—Doña Adoración Sáenz Torres Bueno, 120.
- 61.—Doña María de la Riva Gusano, 124.
- 62.—Doña Manuela López Gerez, 122.
- 63.—Doña María Cruz Fairén Duerto, 122.
- 64.—Doña Carmen Martínez Zárata, 122.
- 65.—Doña María Teresa Vegas Díez, 122.
- 66.—Doña Jacinta Arambilet Oficialdegui, 122.
- 67.—Doña María Milagros Alejano Fontecha, 120.
- 68.—Doña Angela Sánchez Beato, 120.
- 69.—Doña María Guadalupe Bádenes Salazar, 119.
- 70.—Doña Dolores Aparicio Blanco, 118.
- 71.—Doña Coronación Ranedo García, 118.
- 72.—Doña Segunda Gutiérrez García, 117.
- 73.—Doña Carmen Suils Surroca, 117.
- 74.—Doña Matilde Laguía Lliteras, 116.
- 75.—Doña Andresa Sánchez Ballés, 115.
- 76.—Doña Lucía Lucha García de la Llave, 115.
- 77.—Doña Faustina María Portigo Gracia, 115.
- 78.—Doña Aurea Montero Moreno, 115.
- 79.—Doña Natalia García Rodríguez, 114.
- 80.—Doña María Carmen García Roglá, 114.
- 81.—Doña Angela García Alegre, 114.
- 82.—Doña María Dolores Pérez de Gracia Marín, 114.
- 83.—Doña Margarita Sastre Hernández, 114.
- 84.—Doña Antonia Cabré Dalmases, 112.
- 85.—Doña Josefa Gea Velao, 112.
- 86.—Doña Elena Mateos García, 112.
- 87.—Doña Angela Ruiz Robles, 111.
- 88.—Doña María Carmen Cerezueta Marín, 111.
- 89.—Doña Mercedes Rico Herrero, 110.
- 90.—Doña F. Consuelo Pardo Munier, 109.
- 91.—Doña Matilde Serrato Berindoaga, 108.
- 92.—Doña Agustina Martínez Espar, 108.
- 93.—Doña Petra S. Fernández García, 108.
- 94.—Doña Sofía Píriz Diego, 108.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del grupo de aspirantes al sueldo de 35 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de junio de 1927 y 16 de marzo de 1928, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna:

Visto el número 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de junio de 1927 ("Gaceta" del 30).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a las Maestras comprendidas en la misma y por el orden con que en ella figuran los ascensos al sueldo de 3.500 pesetas con efectos económicos y para el escalafón a partir de 1.º de julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluidas siempre de las que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de julio del citado año, así como también de las ascendidas en igual fecha en vacantes sueltas de las que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 29 enero 1929)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 87.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de octubre último por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Unión de Comerciantes en papel de Barcelona, solicitando la rectificación del tipo de coeficiente aplicable a las ventas por mayor le papel de todas clases.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de febrero de 1927 se remitió dicha instancia al Jurado de estimación, el cual informó en el sentido de que si el porcentaje de beneficios está en relación inversa del volumen de una operación y los mayoristas solicitantes operan siempre en calidad de vendedores al por mayor, sin descender a la venta al detall, parecía equitativa la rectificación del coeficiente fijado por la Real orden de 12 de julio de 1927, pero sin precisar cuál debía ser éste:

Resultando que por esta circunstancia la Dirección general de Rentas públicas acordó pasarse el expediente a la Junta Superior Consultiva para que por la misma se propusiera el coeficiente que había de imponerse a dichos industriales por el volumen de sus ventas:

Considerando que la referida industria de venta al por mayor de papel de todas clases figura afectada del coeficiente 0'60 por 100 de las relacionadas en la Real orden de 12 de julio de 1927, por ser de las comprendidas entre las que estén o no clasificadas en las tarifas, cualquiera que sea la base de su beneficio, no se hallen incluidas en otra clasificación:

Considerando que tratándose de comerciantes en artículos que no siendo de los clasificados como de primera necesidad, son base del desarrollo de otras industrias importantes, y que ello permite la reducción del tipo máximo de imposición, pero sin que esta reducción pueda ser extremada en razón a ser industrias que proporcionan saneados rendimientos hasta el punto de permitir márgenes diferenciales de precios de relativa cuantía:

Considerando que por las razones expuestas y por analogía con otras industrias del mismo tipo, el coeficiente que encaja para ésta, entre los límites del 0'25 por 100 y 0'60 por 100 que la Ley determina, debe ser el del 0'40 por 100, que es el promedio reducido entre los límites extremos.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la fijación del 0'40 por 100 como coeficiente del volumen de ventas a los vendedores al por mayor de papel de todas clases.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.”

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1929.
Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 23 enero 1929).

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 28 de diciembre próximo pasado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de Ordenación de tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Cámara Sindical Española de Automóvil, de Madrid, en súplica de que se exceptúe de la aplicación del coeficiente de las ventas de gasolina hechas en los establecimientos que tributen por la tarifa 1.^a, clase 3.^a, número 9, por la clase 9.^a, número 14, y por la tarifa 2.^a, clase 8.^a, número 5:

Considerando que la venta de gasolina, a que hace referencia la instancia de la Cámara Sindical Española de Automovilismo, es la destinada a suministros de vehículos de tracción mecánica, y, por lo tanto, la clasificada en el epígrafe 21 de la clase 3.^a de la Sección 3.^a de la tarifa 1.^a, que comprende a los vendedores de gasolina en puestos fijos y al aire libre, en tiendas, garages o en local cerrado o abierto, cuando surtan a vehículos de tracción mecánica, siempre que sea para el consumo directo de los mismos:

Considerando que el apartado c) del caso segundo de la Real orden de 20 de noviembre de 1926 exceptúa de la obligación de llevar el libro de ventas y operaciones a los industriales comprendidos en las clases 3.^a y 4.^a de la Sección 3.^a de la tarifa 1.^a, cuando el importe de las cuotas o patentes sea inferior a 500 pesetas, en cuya extensión es indiscutible están comprendidos todos aquellos que en la citada forma expenden el referido carburante, siempre que tributen por el epígrafe citado, no obstante el que lo hagan también por otro en que se comprenda la venta de artículos relacionados con la de gasolina, como ocurre con el que clasifica a los vendedores de automóviles y los accesorios para los mismos de la Sección 1.^a de la tarifa 1.^a:

Considerando que teniendo en cuenta lo dispuesto en las reglas de aplicación contenidas en la Real orden de 12 de julio de 1927, a que “cuando un mismo industrial esté comprendido por la naturaleza de las ventas u operaciones que realiza, en más de un tipo impositivo, o declarar el porcentaje en que entran los distintos coeficientes en el volumen total, facilitando cuantos datos se les exijan para la declaración”, es lógico que dicha regla ha de aplicarse igualmente en el caso en que los industriales ejerzan conjuntamente industrias sujetas a la imposición del coeficiente sobre el volumen de sus ventas con otras exceptuadas de dicha imposición, en tanto se sujeten a las reglas establecidas, ya sea llevando contabilidades independientes o declarando el porcentaje que a cada una corresponda en el desenvolvimiento del negocio,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que se declare que los industriales que conjuntamente explotan industrias sujetas al libro de ventas con otras exceptuadas

de la obligación de llevarlo, el volumen de ventas u operaciones correspondientes a estas industrias exceptuadas podrá deducirse del total, a los efectos de la liquidación del impuesto, siempre que, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 12 de julio de 1927, se lleve contabilidad aparte o se declare, con las garantías debidas, el porcentaje que corresponda a las industrias sujetas y a las exceptuadas de la obligación de llevar el referido libro."

Y conformándose S. M. el Rel (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1929. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 23 enero 1929).

Núm. 89.

Ilmo. S.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de octubre último por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de Laboratorios Químico-farmacéuticos de España, entidad incorporada a la Cámara Nacional de Industrias Químicas, en solicitud de que se dicte una disposición aclarando si los Laboratorios Farmacéuticos pueden preparar especialidades dentales, tales como dentífricos líquidos y sólidos y cremas para la higiene de la piel y antisépticos en general, sin otra contribución que la que se asigna al ejercicio de la industria farmacéutica:

Resultando que remitida la instancia de referencia a informe de la Dirección general de Sanidad, ésta lo emitió en el sentido de que los Reales decretos de 22 de diciembre de 1925, de 11 de mayo de 1926 y demás disposiciones reglamentarias para su aplicación establecieron el registro obligatorio de los productos dentífricos y sus similares, por estimarse que, no solamente éstos tienden a la limpieza de los dientes, sino que también persiguen la desinfección de la boca, estando sujetos estos productos a las prescripciones del Real decreto de 9 de febrero de 1924, regulador de la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, pudiendo por ello elaborarse los expresados preparados en las oficinas de farmacia y laboratorios legalmente autorizados:

Considerando que las oficinas de farmacia y laboratorios legalmente autorizados, a que se refiere el informe de la Dirección general de Sanidad, no solo han de estarlo en cuanto a este último concepto se refiere, si que también han de reunir condiciones fiscales para su funcionamiento:

Considerando que en el orden fiscal y tributario, las oficinas de farmacia están autorizadas, sin pago de otra cuota, para preparar y vender por menor, en la misma oficina, las fórmulas galénicas y específicos medicinales confeccionados por sí o por otro profesional, pero que si los específicos los venden al comercio o por mayor a otros

farmacéuticos han de tributar por los epígrafes 61 o 63 de la clase quinta de la tarifa tercera según el laboratorio donde los preparan esté separado o anejo a la misma oficina de farmacia.

Considerando que no siendo los dentífricos por regla general, especialidades farmacéuticas según se declara en el párrafo cuarto del artículo 1.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, a que se refiere el Real decreto de 9 de febrero de 1924, que dichos productos no se estimarán como especialidades los productos destinados a la higiene de los dientes no entra en su composición alguna sustancia cuya toxicidad inmediata se demuestre, la elaboración y venta de dichos dentífricos no puede conceptuarse más que en este último caso como privativa y exclusiva de las farmacias y laboratorios farmacéuticos,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que se declare que la elaboración y venta por menor de dentífricos pueden realizarla los farmacéuticos, sin pago de otra contribución que la asignada a su profesión en el epígrafe 6 de la clase primera de la tarifa segunda; pero si se preparan estos específicos para exponerlos al comercio o venderlos por mayor a otros farmacéuticos, deberán figurar matriculados en uno de los epígrafes 61 o 62 de la clase quinta de la tarifa tercera, según el laboratorio donde los preparen esté separado o anejo, respectivamente, de la oficina de farmacia, y sin que en ningún caso pueda estimarse exclusiva de estos profesionales la elaboración de los citados productos en tanto para ello no se haga por la Dirección general de Sanidad la oportuna declaración."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1929. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 23 enero 1929).

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: El artículo 26 de la vigente ley de Contabilidad establece que los capitales de las Deudas del Estado y del Tesoro llamados a reembolso prescribirán a los seis años, contándose el plazo de prescripción desde el día del llamamiento a reembolso.

Ninguna duda puede ofrecer la aplicación de este precepto cuando se trata de valores que están en poder de sus legítimos poseedores. Entonces éstos, si no quieren sufrir los perjuicios de la prescripción extintiva, tienen que hacer, dentro de aquel plazo, la presentación del título representativo de la Deuda que el Estado y el Tesoro contrajeron. Es natural el que así ocurra, porque no habiendo más que una sola relación jurídica, la de prestamista y prestatario, en la cual éste tiene íntegros sus derechos al cobro de intereses y devolución del capital, en todo momento puede presentar al deudor, para pedirle el abono de aquéllos o de éste, el título representativo de la deuda, que conserva en su poder, y si no lo hace y deja extinguir voluntariamente el término para

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	LIQUIDO IMPONIBLE — Pesetas.	TOTAL CONTRIBUTION — Pesetas.
49	Cabolafuente.....	634	2.972'18	660'72
50	Cadrete.....	212	9.544'62	2.121'77
51	Calcena.....	874	18.826	4.185'02
52	Calmarza.....	268	7.692'81	1.710'11
53	Campillo de Aragón.....	419	5.510'07	1.224'89
54	Carenas.....	703	15.720'62	3.494'69
55	Castejón de Alarba.....	253	3.925'31	872'60
56	Castejón de las Armas.....	354	18.307'50	4.069'76
57	Castejón de Valdejasa.....	411	24.523'75	5.451'63
58	Castiliscar.....	452	8.567'88	1.904'53
59	Cervera de la Cañada.....	552	21.841'20	4.855'30
60	Cerveruela.....	378	4.149'37	922'41
61	Cetina.....	1.243	35.678'75	7.931'39
62	Cimballa.....	380	3.634'70	808
63	Cinco Olivas.....	339	14.606'56	3.247'05
64	Clarés de Ribota.....	462	7.472'69	1.661'18
65	Codo.....	485	18.318'75	4.072'26
66	Codos.....	753	12.151'25	2.701'22
67	Contamina.....	238	2.552'94	567'52
68	Consuenda.....	979	35.195'50	7.823'96
69	Cuarte de Huerva.....	128	3.690'31	820'36
70	Cubel.....	331	3.940'78	876'04
71	Cuerlas (Las).....	194	2.447'19	544'10
72	Cunchillos.....	190	4.866	1.081'71
73	Chodes.....	443	4.559'06	1.013'48
74	Embid de Ariza.....	652	5.700	1.273'84
75	Embid de la Ribera.....	250	3.610	802'50
76	Encinacorba.....	666	16.278'39	3.618'69
77	Erla.....	412	8.377'04	1.862'22
78	Escatrón.....	1.320	35.486'56	7.888'62
79	Escó.....	154	1.350'25	300'16
80	Fabara.....	1.091	19.995	4.444'86
81	Farasdués.....	155	7.380	1.640'57
82	Farlete.....	370	16.636'25	3.698'24
83	Fayón.....	529	9.299'06	2.067'18
84	Fayos (Los).....	205	8.797'50	1.955'69
85	Figuernelas.....	133	6.797'81	1.511'16
86	Fombuena.....	223	3.219'06	715'60
87	Frago (El).....	99	2.988'13	664'26
88	Frasno (El).....	435	20.900'62	4.646'21
89	Fréscano.....	246	12.647'50	2.811'54
90	Fuencalderas.....	189	3.757'50	835'29
91	Fuendejalón.....	700	16.553'75	3.679'90
92	Fuendetodos.....	310	8.120'63	1.805'22
93	Fuentes de Ebro.....	754	50.259'69	11.172'73
94	Fuentes de Jiloca.....	802	21.880'94	4.864'14
95	Gallocanta.....	241	792'78	175'24
96	Gelsa.....	867	62.548'38	13.904'51
97	Godojos.....	410	4.679'38	1.040'23
98	Gotor.....	451	13.964'41	3.104'29
99	Grisel.....	384	4.725'94	1.050'55
100	Grisén.....	134	6.951'88	1.545'40
101	Herrera de los Navarros.....	1.238	42.053'75	9.348'55
102	Ibdes.....	789	14.016'69	3.122'58
103	Illueca.....	753	17.084'56	3.797'90
104	Inogés.....	244	3.710	824'73
105	Isuerre.....	148	2.864'06	636'68
106	Jaraba.....	491	5.739'30	1.275'85
107	Jarque.....	802	16.830	3.741'31
108	Jaulín.....	257	8.663'75	1.925'96

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	LIQUIDO IMPONIBLE — Pesetas.	TOTAL CONTRIBUTIVO — Pesetas.
109	Joyosa (La)	146	4.912'50	1.092'15
110	Lagata	344	5.261'25	1.169'55
111	Langa del Castillo	385	6.040'24	1.342'75
112	Layana	117	4.493'44	998'20
113	Lécera	908	36.496'06	8.118'08
114	Leciñena	764	23.492'50	5.222'00
115	Lechón	87	1.350'31	300'17
116	Letux	508	18.204'69	4.046'90
117	Litago	377	7.022'50	1.561'10
118	Lituénigo	390	5.305	1.179'30
119	Lobera de Onsella	233	3.321'25	738'32
120	Longares	468	22.811'25	5.070'94
121	Longás	256	6.695	1.488'30
122	Lorbés	129	1.287'81	286'28
123	Lucena de Jalón	270	4.627'50	1.028'70
124	Luesia	609	19.673'75	4.373'18
125	Luesma	343	3.523'75	783'33
126	Lumpiaque	561	25.008'75	5.559'45
127	Luna	683	13.085'94	2.909'01
128	Maella	1.925	50.892'38	11.313'38
129	Magallón	1.187	47.470	10.552'58
130	Mainar	259	5.852'79	1.301'08
131	Malanquilla	415	5.939'31	1.320'31
132	Maleján	228	6.340	1.400'98
133	Malón	520	11.614'52	3.248'81
134	Malpica de Arba	104	2.771'25	616'05
135	Maluenda	672	13.651'25	3.031'67
136	Mallén	831	72.456'56	16.107'09
137	Manchones	454	4.121'57	916'23
138	Mara	354	4.900'94	1.089'48
139	María del Huerva	284	8.468'75	1.882'61
140	Mediana de Aragón	495	38.856'25	8.637'73
141	Mequinenza	1.686	49.110	10.917'15
142	Mezalocha	453	12.000	2.667'60
143	Mianos	128	3.021'25	671'88
144	Miedes	684	12.423'13	2.761'66
145	Monegrillo	499	17.373'75	3.862'18
146	Moneva	473	6.556'25	1.457'16
147	Monreal de Ariza	475	5.116'25	1.137'34
148	Monterde	640	11.542'50	2.565'88
149	Montón	299	5.980	1.329'35
150	Morata de Jalón	797	40.801'56	9.070'19
151	Morata de Jiloca	371	7.528'75	1.673'63
152	Morés	521	6.310	1.462'71
153	Moros	698	31.150	6.924'65
154	Moyuela	770	13.247'50	2.944'91
155	Mozota	221	7.095	1.577'22
156	Muel	586	31.182'50	6.931'88
157	Muela (La)	538	19.429'06	4.319'08
158	Munébrega	611	24.437'50	5.432'45
159	Murero	302	6.111'25	1.358'53
160	Murillo de Gállego	408	9.835'31	2.186'43
161	Navardún	172	4.512'13	1.003'94
162	Migüella	280	4.795'88	1.068'13
163	Nombrevilla	278	4.493'75	998'45
164	Nonaspe	965	17.822'69	3.961'98
165	Novallas	543	14.622'50	3.250'68
166	Novillas	273	22.299'38	4.957'16
167	Nuévalos	610	12.752'81	2.844'98
168	Olvés	425	9.043'75	2.010'43

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	LIQUIDO IMPONIBLE Pesetas.	TOTAL CONTRIBUTUCION Pesetas.
169	Orcajo	356	8.416'25	1.870'93
170	Orera	124	4.331'06	962'80
171	Orés	374	6.017'81	1.337'47
172	Oseja	312	8.182'50	1.818'97
173	Paniza	936	45.808'38	10.183'20
174	Paracuellos de Jiloca	301	13.091'25	2.910'19
175	Paracuellos de Ribera	469	12.896'25	2.866'84
176	Pedrola	808	46.376'56	10.309'50
177	Pedrosas (Las)	192	4.825	1.072'60
178	Perdiguera	306	12.520	2.783'20
179	Piedratajada	268	6.466'88	1.437'58
180	Pintano	100	5.833'75	1.296'81
181	Pleitas	58	3.469'06	771'47
182	Plenas	486	6.432	1.429'83
183	Pozuelo de Aragón	497	10.411'25	2.314'42
184	Pomer	308	8.201'25	1.823'57
185	Pradilla de Ebro	307	10.918'38	2.427'16
186	Puebla de Albortón	337	13.084'38	2.908'66
187	Puebla de Alfindén	271	17.680'62	3.930'40
188	Puendeluna	99	3.367'50	748'60
189	Purujosa	167	6.433'75	1.430'22
190	Remolinos	337	23.773'75	5.284'90
191	Retascón	203	2.055'41	456'92
192	Ricla	863	52.532'55	11.677'99
193	Rodén	200	3.516	781'61
194	Romanos	168	2.621'25	582'70
195	Rueda Jalón	560	13.825'41	3.073'29
196	Ruesca	137	1.813'75	403'43
197	Ruesta	324	8.220	1.827'37
198	Sádaba	757	20.186'20	4.487'39
199	Salillas de Jalón	130	5.792'50	1.287'67
200	Salvaterra de Esca	441	14.705	3.268'92
201	Samper del Salz	329	8.109'69	1.802'78
202	San Martín de Moncayo	315	5.570'35	1.238'49
203	San Mateo de Gállego	514	35.278'58	7.342'43
204	Santa Cruz de Grío	490	17.941'25	3.987'54
205	Santa Cruz de Moncayo	232	3.619'13	804'53
206	Santa Eulalia de Gállego	436	6.837'19	1.519'90
207	Santed	225	1.153'85	256'70
208	Saviñán	523	32.410'02	7.204'74
209	Sediles	245	4.154'69	923'58
210	Sestrica	474	16.563'75	3.682'12
211	Sierra de Luna	309	4.595	1.021'46
212	Sigüés	329	12.631'25	2.819'05
213	Sisamón	516	5.205'13	1.157'10
214	Sobradiel	82	6.720'94	1.494'06
215	Sos del Rey Católico	864	52.903'13	11.760'36
216	Tabuena	966	20.032'50	4.453'22
217	Talamantes	398	4.798'75	1.066'76
218	Terrer	468	11.263'75	2.505'05
219	Tierna	472	15.960	3.547'90
220	Tiermas	337	8.328	1.851'31
221	Tobed	921	11.910'55	2.647'72
222	Torralba de Ribota	305	13.061'25	2.903'52
223	Torralba de los Frailes	394	4.677'50	1.039'80
224	Torrallilla	292	3.715'56	825'96
225	Torrejón de Valmadrid	71	2.991'06	664'92
226	Torrehermosa	331	2.537'50	564'08
227	Torrelapaja	172	4.231'56	940'67
228	Torrellas	403	16.148'75	3.589'86

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	LIQUIDO IMPOSIBLE — Pesetas.	TOTAL CONTRIBUTUCION — Pesetas.
229	Torres de Berrellén.	419	27.823'75	6.185'22
230	Torrijo de la Cañada.	1.402	40.573'75	9.019'55
231	Tosos.	428	14.837'50	3.298'38
232	Trasmoz.	188	3.548'75	788'88
233	Trasobares.	548	12.875'38	2.862'20
234	Uncastillo.	1.015	44.858'44	9.972'08
235	Undués de Lerda.	282	10.625	2.361'94
236	Undués Pintano.	62	4.095	910'32
237	Urrea de Jalón.	490	13.607'50	3.024'95
238	Urriés.	242	4.551'25	1.011'75
239	Used.	868	11.605	2.579'79
240	Valdehorna.	140	1.024'19	227'67
241	Val de San Martín.	271	4.151'25	922'82
242	Valmadrid.	54	5.473'61	1.216'78
243	Valtorres.	156	2.235	496'85
244	Velilla de Ebro.	557	21.167'50	4.705'55
245	Velilla de Jiloca.	287	4.650	1.040'37
246	Vierlas.	109	2.094'38	465'58
247	Vilueña (La).	237	6.030'29	1.340'53
248	Villadoz Villarroya.	373	4.291'06	953'90
249	Villalba del Perejil.	125	3.596'25	799'45
250	Villalengua.	693	29.743'65	6.612'02
251	Villanueva de Jiloca.	243	6.488'75	1.442'45
252	Villanueva del Huerva.	433	15.212'50	3.381'74
253	Villar de los Navarros.	602	12.127'50	2.695'94
254	Villarreal del Huerva.	282	7.693'75	1.710'32
255	Vistabella.	480	8.148'75	1.811'47
256	Viver de la Sierra.	189	4.892'50	1.087'60
257	Zaida (La).	187	6.577'50	1.462'18
258	Zuera.	861	64.508'13	14.340'16
	Total		3.431.231'31	762.762'72

Zaragoza, 25 de enero de 1929—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 716.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del R. D. de 9 de junio de 1925, y de acuerdo con las instrucciones dictadas en diez de noviembre de 1922, se anuncia al público que el Ayuntamiento de Lodosa (Navarra), ha solicitado del Estado la subvención del 50 por 100 del importe de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de dicha villa, que pretenden llevar a cabo en la forma indicada en el apartado b) del artículo 5.º del citado Real decreto, y la concesión de las aguas que se proyecta utilizar, que son las del manantial que nace en el

término de Los Molinos de la villa de Oca (Logroño), limitando el caudal derivado a tres y medio litros por segundo. Las obras proyectadas consisten, en: las de toma; una conducción de 20.195 metros de longitud, que cruza las jurisdicciones de Oca, El Redal, Ausejo, Alcañete y Lodosa; un depósito regulador de 300 metros cúbicos de capacidad, semienterrado en la planicie al extremo del barrio de las cuevas y las obras de distribución y saneamiento.

El Ayuntamiento pretende imponer como tarifa por el consumo de agua a domicilio una peseta por metro cúbico durante el período de amortización de los gastos de veinte años, y 20'33 pesetas anuales por habitante pasado dicho período.

El proyecto estará de manifiesto en la División Hidráulica del Ebro, San Jorge, núm. 10 tercero, Zaragoza, durante el plazo de treinta días; dentro del cual cuantos se considere

perjudicados pueden presentar, en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 4 de febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm 667.

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

Acta de la sesión celebrada el día 26 de enero de 1929.

En la ciudad de Zaragoza, a veintiséis de enero de mil novecientos veintinueve, siendo las once de la mañana y previa la oportuna citación, se reunieron en la Audiencia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Mi-

guel Hernández y Fernández, los señores D. Ricardo Royo Villanova, D. José Repullés Ronzano, como delegado del Excmo. Sr. Gobernador Militar, y don Luis García Pordomingo, no asistiendo D. Rafael López de Haro, Decano del Colegio Notarial.

Abierta la sesión por el señor Presidente y aprobada el acta de la anterior, a cuya lectura procedió el Secretario, manifiesta que la reunión tiene por objeto realizar la asignación anual de votos a las Sociedades inscritas en el Censo Corporativo electoral, según dispone en su último párrafo el artículo veinticinco del Reglamento de organización y funcionamiento municipal.

Leídos los preceptos del Estatuto y Reglamento que regulan estas operaciones, y examinadas las certificaciones del número de socios remitidas durante el mes de diciembre por las Corporaciones inscritas, acuerda la Junta asignar a cada una de ellas, para el año mil novecientos veintinueve, los votos que a continuación se expresan:

Ayuntamientos.	TITULO O NOMBRE DE LA ENTIDAD	Grupo a que pertenece.	Número de socios.	Votos asignados por la Junta.	OBSERVACIONES
Aguarón	Sociedad Humanitaria de Aguarón	3.º	26	—	Elige Concejal.
Ainzón	Centro Obrero	2.º	242	—	Id.
Id.	Hermandad de Socorros mutuos	3.º	118	2	—
Id.	Caja rural de Ainzón	3.º	90	1	—
Alagón	Sindicato de Riegos del Jalón	1.º	348	—	Elige Concejal.
Id.	La Fraternidad, Sociedad de Socorros mutuos	2.º	336	5	—
Id.	El Porvenir Obrero	2.º	10	1	—
Id.	Sociedad Mutua de Seguros sobre la Vida de caballeros	3.º	90	—	Elige Concejal.
Alfajarín	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos del Soto	1.º	150	—	Id.
Id.	Sociedad Obrera "La Fraternal"	2.º	49	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros mutuos "La Protectora"	3.º	118	2	—
Id.	Sindicato Agrícola de Alfajarín	3.º	89	1	—
Alhama de Aragón.	Comunidad de Regantes	1.º	128	—	Elige Concejal.
Almonacid de la S.	Sindicato Agrícola de Almonacid de la Sierra	3.º	250	—	Id.
Ateca	Sindicato Agrícola de Ateca	3.º	133	—	Id.
Azuara	Sindicato Agrícola de Azuara	3.º	430	—	Id.
Belchite	Sindicato de Riegos de la villa de Belchite	1.º	946	—	Id.
Id.	Centro obrero de oficios varios a base de múltiple.	2.º	383	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola de San Martín	3.º	107	—	Id.
Biel	Sindicato Agrícola de Biel	3.º	142	—	Id.
Borja	Cooperativa de Nuestra Señora de la Peana	3.º	1.074	—	Id.
Burgo de Ebro (El)	Sindicato Agrícola de El Burgo de Ebro	3.º	110	—	Id.
Calatayud	Sindicato Agrícola Católico	3.º	76	—	Id.
Calatorao	"La Confianza", Sociedad Cooperativa Obrera	2.º	168	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola del Santísimo Cristo de Calatorao	3.º	115	1	—
Id.	Sindicato Unión Agrícola de Calatorao	3.º	148	2	—
Cariñena	Sindicato Agrícola de Cariñena	3.º	56	—	Elige Concejal.
Caspe	Junta de Regantes de la acequia de Civán	1.º	1.690	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros mutuos "Unión y Caridad"	3.º	294	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola de San Lamberto	3.º	771	—	Id.
Cetina	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de la vega del Jalón	1.º	286	—	Id.
Codo	Comunidad de Regantes de Codo	1.º	212	—	Id.
Chiprana	Sindicato Agrícola de Chiprana	3.º	200	—	Id.
Daroca	Sociedad de Cosecheros Vitivinícola	1.º	300	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola Católico del Santísimo Misterio.	3.º	245	4	—
Id.	La Mutual de Daroca	3.º	62	1	—
Ejea de los C.	Sindicato de Riegos de las vegas de Ejea de los Caballeros	1.º	800	—	Elige Concejal.
Epila	Sindicato de Riegos de la villa de Epila	1.º	460	—	Id.
Id.	La Unión Pecuaria	1.º	72	—	Id.
Id.	Cooperativa "El Jalón"	2.º	435	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros mutuos "La Fraternidad"	3.º	230	2	—
Id.	Sindicato Agrícola de Epila	3.º	121	1	—

Ayuntamientos	TITULO O NOMBRE DE LA ENTIDAD	Grupo a que pertenece.	Número de socios.	Votos asignados por la Junta.	OBSERVACIONES
Fabara	Sindicato Agrícola de San Isidro	3.º	500	—	Elige Concejal
Fayón	La Juventud Fayonense	3.º	357	—	Id.
Fuentes de Ebro	Sindicato y Jurado de Riegos de la villa de Fuentes de Ebro	1.º	618	2	—
Id.	Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel	1.º	396	1	—
Id.	La Amistad	3.º	164	—	Elige Concejal
Fuentes de Jiloca	Sindicato Agropecuario de Fuentes de Jiloca	3.º	56	—	Id.
Gallur	Sindicato Católico de la villa de Gallur	3.º	371	—	Id.
Gelsa	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de la Huerta de Gelsa	1.º	640	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Buen Suceso	3.º	197	—	Id.
Jarque	La Vicera	1.º	201	—	Id.
Leciñena	Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de Magallón	3.º	95	—	Id.
Luceni	Sindicato Agrícola de San Agustín	3.º	53	—	Id.
Luesia	Caja rural católica de Ahorros, Préstamos y Socorros	3.º	210	—	Id.
Luna	Sindicato Agrícola de villa de Luna	3.º	9	—	Id.
Maella	Sociedad de Labradores	1.º	250	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros mutuos "La Sinceridad"	3.º	403	2	—
Id.	Unión Agrícola Maellana	3.º	285	1	—
Id.	Caja rural de crédito de Maella	3.º	311	2	—
Magallón	Sindicato Agrícola de Magallón	3.º	240	—	Elige Concejal
Malón	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Malón	1.º	236	—	Id.
Maluenda	Caja rural de Crédito y Préstamos	3.º	334	—	Id.
Mediana	Sociedad Obrera	2.º	115	—	Id.
Id.	Sociedad Agraria	3.º	84	—	Id.
Mequinenza	Asociación de Ganaderos de Mequinenza	1.º	91	—	Id.
Id.	Sindicato Caja de Crédito de la Sociedad Agrícola de Mequinenza	3.º	177	—	Id.
Murillo de Gállego.	Sindicato Agrícola Católico de Murillo de Gállego.	3.º	158	—	Id.
Nonaspe	Sindicato Agrícola de Nonaspe	3.º	320	—	Id.
Novallas	Sindicato Agrícola de Novallas	3.º	102	2	—
Id.	Centro de Labradores	3.º	70	1	—
Pedrola	Sindicato de Riegos de Pedrola	1.º	533	—	Elige Concejal
Id.	Sindicato Agrícola de San Roque	3.º	413	—	Id.
Pina	Sindicato de Riegos de Pina	1.º	750	5	—
Id.	Asociación de Ganaderos	1.º	16	1	—
Id.	Sociedad Socorros mutuos "La Protectora"	3.º	450	4	—
Id.	Sociedad Agrícola	3.º	118	1	—
Puebla de Alfindén.	Sindicato Agrícola de Puebla de Alfindén	3.º	145	—	Elige Concejal
Quinto	Sindicato de Riegos	1.º	788	—	Id.
Id.	La Espiga de Oro	3.º	143	—	Id.
Remolinos	Sindicato Agrícola de San Antonio	3.º	242	—	Id.
Ricla	Sindicato Agrícola de Ricla	3.º	235	—	Id.
Sádaba	Comunidad de Regantes	1.º	300	—	Id.
San Mateo de G.	Sindicato Agrícola de San Mateo Apóstol	3.º	161	—	Id.
Tarazona	Comunidad Regantes y Sindicato de Riegos	1.º	1.482	—	Id.
Id.	"La Protectora", Sociedad de Socorros mutuos	3.º	192	2	—
Id.	"La Estrella", Sociedad de Socorros mutuos	3.º	393	4	—
Id.	Sindicato Agrícola de Tarazona	3.º	443	5	—
Id.	Sindicato Agrícola de la Junta y Gremio de Labradores	3.º	271	3	—
Id.	Amistad Social	3.º	220	3	—
Id.	La Moderna	3.º	77	1	—
Id.	Turiaso del Queiles	3.º	503	5	—
Tauste	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de la Huerta Alta	1.º	575	3	—
Id.	Asociación de Ganaderos	1.º	116	1	—
Id.	Cámara Agrícola Oficial	1.º	219	1	—
Id.	Comunidad de Labradores de Tauste	1.º	1.213	5	—
Id.	Caja rural católica de Ahorros y Préstamos de San Miguel Arcángel	3.º	879	—	Elige Concejal
Torres de Berrellén.	Sociedad de Socorros mutuos de Torres de Berrellén.	3.º	240	—	Id.
Uncastillo	Sindicato Agrícola de Uncastillo	3.º	240	—	Id.
Utebo	Sindicato y Jurado de Riegos de la acequia de Utebo.	1.º	225	—	Id.
Velilla de Ebro	Sindicato Agrícola de la Asunción de la Virgen	3.º	192	—	Id.
Villalengua	Unión Agrícola Cooperativa de Socorros mutuos	3.º	126	—	—
Villanueva de G.	La Unión Villanovense, Sociedad benéfica de auxilios mutuos	3.º	383	2	—
Id.	Sindicato Agrícola del Divino Salvador	3.º	217	1	—
Villarroya de la S.	La Administración de Carne	1.º	83	—	Elige Concejal
Zuera	Sindicato Agrícola Católico	3.º	201	—	Id.

Asociaciones inscritas en la capital.

TÍTULO O NOMBRE DE LA ENTIDAD	Número de socios.	Votos asignados por la Junta.
GRUPO 1.º		
Cámara Oficial del Comercio y de la Industria	2.931	2
Asociación del Gremio de Confiteros, Pasteleros y Cereros	36	1
Sociedad de Maestros Peluqueros-Barberos	117	1
Sociedad Patronal de Panaderos	72	1
"La Confianza", Sociedad de Maestros Sastres	77	1
Asociación de Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y Similares, "La Defensa Comercial"	236	1
La Mutua de Accidentes de Zaragoza	1.106	1
Sociedad Gremial de Vinos, Aguardientes, Casas de Comidas y Tabernas	232	1
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana	7.821	5
Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos	77	1
Sociedad Patronal del Arte de la Madera	71	1
Sociedad Patronal de Maestros Albañiles y Contratistas de obras	112	1
Sociedad Patronal del Ramo de la Piel	16	1
GRUPO 2.º		
El Porvenir Mercantil	349	2
Federación Gráfica Española (Sección de Zaragoza)	205	2
Caja Obrera de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada Concepción	813	5
Cooperativa Obrera de San José	976	5
Sociedad de Socorros mutuos para Obreroas	393	3
Sindicato de Empleados y Dependientes del Comercio y de la Industria	365	2
Sindicato Obrero Metalúrgico	15	1
Sindicato Católico de Artes Gráficas	30	1
Sindicato de Oficios varios	194	1
Obra femenina de la aguja	200	2
Sociedad de Obreros Sastres destajistas	120	1
Unión de conductores de Carruajes y similares	130	1
Sindicato Instructivo de Obreros ferroviarios	328	2
GRUPO 3.º		
Sindicato Agrícola Pecuario Aragonés "Casa de Ganaderos"	324	2
Sociedad de Socorros mutuos de San Salvador de Horta	18	1
Real Academia Jurídico Práctica Aragonesa	165	1
Ilustre Colegio de Abogados	165	1
Real y Excmo. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País	228	2
Real Academia de Bellas Artes de San Luis	23	1
Real Maestranza de Caballería de Zaragoza	30	1
Real Academia de Medicina del distrito de Zaragoza	30	1
Crieffón Zaragozano	284	2
Colegio Oficial de Farmacéuticos	55	1
Ateneo de Zaragoza	288	2
Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias	92	1
Asociación de Labradores	1.029	5
Asociación de Periodistas	44	1
Colegio provincial de Practicantes	125	1
Colegio provincial de Médicos	321	2
Colegio Pericial Mercantil	65	1
Asociación de Profesores Músicos	155	1
Asociación de Maestros Nacionales del partido de Zaragoza	154	1
Sindicato Agrícola Católico de Peñaflor	103	1
Estudio de Filología de Aragón	27	1
Mutualidad de Pensiones del Seguro de Vejez	61	1
Academia de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales	24	1
Agrupación Artística Aragonesa	850	5
Sociedad Aragonesa de Protección a los animales y plantas	116	1
Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de la Sagrada	130	1

Vista la certificación enviada por el "Sindicato Agrícola de Boquiñeni", por la que se desprende que esta entidad no cumple los fines de los Estatutos, cuya circunstancia, a tenor del artículo veinticuatro del Reglamento sobre organización municipal, priva del derecho electoral, la Junta provincial, previa la

reclamación del informe de la municipal y de acuerdo con el parecer de ésta, estima no procede realizar asignación de votos, quedando diferido el acuerdo de exclusión hasta la sesión que haya de celebrarse para la rectificación del Censo.
Análogo acuerdo recae sobre el "Sindicato Agri-

cola de San Juan Baustista, de Fuendejalón", el cual, según los antecedentes reclamados por esta Junta, se halla disuelto, actuando únicamente una Comisión liquidadora.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, extendiéndose el acta correspondiente, y en fe de lo cual firmaron todos los señores concurrentes al acto y se levantó la sesión.

Zaragoza, 4 de febrero de 1928. — El Secretario, Luis García Pordomingo. — V.º B.º — El Presidente, Miguel Hernández y Fernández.

Nota. — Los acuerdos que anteceden relativos a la asignación de votos, son recurribles en trámite de incidente ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ochenta del Estatuto municipal.

Núm. 720.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Miguel Serrano Gasca, como Presidente de la Junta general de repartimiento de Morés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal económico administrativo provincial de 29 de octubre del pasado año en el recurso interpuesto por D. Fernando y D. Gonzalo Sancho Muñoz, vecinos de esta capital, como herederos de doña Francisca Gil, contra acuerdo de dicha Junta de repartimiento general de Morés correspondiente al ejercicio de 1927.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de febrero de 1929. — El Secretario del Tribunal, (ilegible).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 697.

Un sujeto de regular estatura, más bien grueso, que viste gorra y traje de pana color obscuro y que en las primeras horas de la noche del 20 de enero último, cerca de la casilla del ferrocarril núm. 256, al ser sorprendido con un saco al hombro por el guarda jurado del término de Miralbuena, Jesús Alfonso Labarta, hizo un disparo contra éste, causando lesiones

al mismo y a Pedro Gracia Costa, dándose pués a la fuga, comparecerá, en término quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Palomares, a fin de ser oído en su núm. 40-929, por indicado hecho.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, abogado, Jefe Municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principios costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Bernabé Blasco, comparecerá por D. Manuel Alboreca, de Logroño, se sacará a pública subasta, que tendrá lugar en el día que del actual, a las once horas, los siguientes bienes muebles:

Una máquina registradora Nacional: tasada dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Una máquina de escribir Underwood: tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran dos tercios del avalúo, y en el acto del remate se observarán las demás prescripciones de la ley formando todos los bienes un solo lote.

Dado en Calatayud, a cuatro de febrero de mil novecientos veintinueve. — Cesáreo Lassa y Nuño, D. S. O., Aurelio Jiménez.

PARTE NO OFICIAL

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Avenida de Cataluña, 242, el día 24 de febrero corriente, a las quince y treinta.

Es objeto de esta Junta general el dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 19 de los referidos Estatutos y la renovación de los directores que cesan.

El Inventario y Balance del último ejercicio anual, estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, cinco días antes del señalado a la Junta.

Tienen derecho de asistencia, los que poseen actualmente diez o más acciones, sin necesidad de poseerlas hasta después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia a las Juntas generales les con todos los de él dimanados, podrá ejercerse en otro accionista con voto.

Zaragoza, 7 de febrero de 1929. — El Secretario, Mariano Lasala.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

proclamarlo, abona una acción que determina para el Estado o el Tesoro la liberación de su deuda por prescripción. En estos casos, los términos de la relación jurídica no son otros que los ya expresados, pero la cuestión se hace más compleja cuando los títulos representativos de la obligación no están materialmente en poder del acreedor, por haberlos dado éste en prenda a la Administración para afianzar el cumplimiento de un contrato o de una obligación que liga a aquélla con el particular dueño de los títulos, surtiendo entonces una conexión indiscutible entre relaciones jurídicas diferentes. Por un lado, se trata del desempeño de una función pública, nacida del ejercicio de un cargo, o de la celebración de un contrato de suministro, ejecución de una obra, etc.; por otra parte, la necesidad de constituir una garantía que afiance la obligación contractual con la Administración, naciendo de aquí otro contrato distinto, como es el de fianza, el cual, a su vez, lleva aparejado otro contrato diferente originado por la constitución del depósito hecho con arreglo al artículo 2.º y demás disposiciones del Reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos, mediante la entrega de efectos públicos que pueden ser, como es lógico, títulos de Deuda o del Tesoro, lo que a su vez representa un contrato de préstamos entre estas entidades y el particular que los posea. Como se ve por esta relación, cada uno de estos nexos jurídicos es distinto, pero tienen todos de común la personalidad de los contratantes, y como vínculo de unión la obligación principal que garantizan o aseguran.

Por eso, cuando en la práctica se ha presentado el caso de que entre los valores constitutivos de una fianza ha habido un título de Deuda amortizable cuya vida legal se había extinguido por amortización y este título no fué retirado por el particular del depósito que lo constituía, porque la fianza no estaba liberada, ni lo fué, hasta transcurridos más de seis años desde que la amortización tuvo lugar, la Administración activa de Hacienda, asesorada por su Centro consultivo, no ha estimado que podía aplicar a la letra el precepto del artículo 26 de la ley de Contabilidad, porque entendió que ello era opuesto a la justicia, al derecho y a la ética.

Así es, en efecto, porque aun sin compartir el criterio de aquellos tratadistas de derecho privado que no encuentran fundamento justo a la prescripción, y admitiéndola filosófica y legalmente como modo de adquirir y perder el dominio sobre los bienes, no puede dejarse de reconocer que el primer elemento para perder dicho dominio está en la suposición de que existe el ánimo de abandonar el derecho que sobre ellos se tenga. Ese ánimo no cabe apreciarlo en los casos de fianzas constituidas por valores públicos, porque mientras no se acuerde por la Administración, en cualquiera de sus diferentes ramos, la cancelación de aquéllas, el dueño no puede disponer de dichos valores para retirarlos de la Caja general de Depósitos y presentarlos en la de la Deuda pública su abono sin que previamente los sustituya por otros de igual cuantía, lo cual en unos casos sería imposible realizar porque el particular no dispusiera de recursos para hacer una sustitución, que puede ser lo mismo de parte que de la Administración, y en cantidades que también pueden resultar de crecida importancia, y siempre resultaría el exigirlo la imposición de

una obligación extracontractual e injusta. Por ello, la Administración ha entendido que el plazo de prescripción normal es el que la ley de Contabilidad fija en seis años, a menos de que la fianza de que forman parte los valores no se haya liberado, pues entonces, con una interpretación extensiva y aun supletoria del precepto legal, se ha juzgado que hasta que la liberación no se acuerde, el plazo de prescripción no corre.

En este criterio se han inspirado también varios acuerdos del Tribunal Económico-administrativo Central, y semejante interpretación en nada perjudica al interés público, porque éste no puede basarse en la injusticia, y es, en definitiva, más conveniente para la Administración que cualquiera otra que pudiera adoptarse, pues no debe olvidarse que este caso, que podrá tener en lo administrativo mayor o menor claridad, está perfectamente previsto por la Legislación mercantil, y el Poder público, que acepta o formula normas justas y morales para la regulación de la vida contractual de los ciudadanos, no debe ni puede moralmente prescindir de ellas cuando se trata de suplir deficiencias de la legislación administrativa. Esta opinión surge al apreciar que el Código de Comercio, regulando el depósito mercantil, que en su esencia tiene igual naturaleza que el contrato del depósito que se establece entre la Administración y los particulares, determina en su artículo 308 que los depositarios de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses quedan obligados a realizar el cobro de éstos en las épocas de los vencimientos, así como también a practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan. Es decir, que impone la obligación al depositario de hacer todo cuanto con relación al depósito tuviese que hacer el depositante.

Pues bien; el Reglamento de la Caja general de Depósitos sólo se preocupa de regular el abono de intereses, y así dice en su artículo 6.º que será de su cargo el cobrarlo, pero ninguna obligación se impone para los casos de amortización o conversión de los valores, pues lo único que se establece en el artículo 30 es que los depositantes puedan retirar los valores amortizados, previo el ingreso de una cantidad de la misma Deuda igual a la que se retira.

Parecía natural que la Caja tuviera las mismas obligaciones que un depositario mercantil; pero reconociendo que ello impondría una gestión más complicada que la que hoy se realiza, la conveniencia de la Administración permite el que no se haga. Esta conveniencia lleva aparejado el que se reconozca que, aunque el artículo 30 del Reglamento de dicha Caja permita la retirada de valores amortizados, esto es sólo el reconocimiento de un derecho para que el particular dueño de los títulos no se vea privado de los intereses de su capital; pero como la devolución ha de hacerse previo el ingreso de otros títulos iguales en clase y en valor, semejante precepto no puede constituir una obligación para quien no quiere o no puede hacer la imposición previa. Y como al no hacerlo así el depositante la Administración no sufre el menor perjuicio, pues la garantía prendaria sigue siendo igual en su estimación, el depósito subsiste y la fianza continúa; pero de ello se deriva también el que como la Administración no realiza el acto de gestión de presentar para su

reintegro el valor amortizado, como, con arreglo al Código de Comercio, lo tendría que realizar cualquier Banco, Empresa o comerciante, esa Administración, que es única y que tiene celebrados con los particulares la serie de contratos que por estar mutuamente ligados no se deben apreciar con separación, no puede ética ni justamente tomar como arranque para la prescripción la misma fecha para quienes tienen en su poder los valores amortizados que para aquellos otros que no se encuentren en este caso porque obran en poder de la propia Administración. Y a ésta tampoco se le causa perjuicio en orden a los efectos de la prescripción señalada en términos generales por el artículo 26 de la ley de Contabilidad, porque el fundamento en que se basa dicha prescribibilidad no es otro sino el de no dejar abierta indefinidamente la devolución de capitales de Deuda pública o del Tesoro y el de que el Estado haga suyos los valores abandonados, y en estos casos de que se trata ni se puede presumir el abandono, porque el particular no tiene la libre disposición de ellos ni el plazo se amplía *sine die*, sino sólo por el tiempo que tarde la propia Administración en declarar liberadas las fianzas integradas por los referidos valores.

Este criterio tampoco es contrario al precepto de la ley de Contabilidad, que aunque dictado con un carácter general para la masa de tenedores de Deudas, que encierra su acción con ella en el cobro de intereses o en especulaciones de Bolsa, podría ser aplicado a quienes constituyen fianzas con los títulos, siempre que, como se deja dicho, la Administración, al hacerse cargo de los títulos, viniese obligada, en su caso, a hacer las conversiones o reintegros necesarios. Pero no siendo así, es natural y lógico que complementando en su expresión, aunque sosteniendo el espíritu que informa el artículo 26 de la vigente ley de Contabilidad, se haya estimado que en estos casos la prescripción arranca de la fecha en que la devolución se acuerda.

Por todo lo expuesto, y habida consideración de que el anterior criterio seguido ya reiteradamente afecta a diferentes Centros del Ministerio de Hacienda y debe ser generalmente reconocido, para que sea igualmente respetado y aplicado, sin duda alguna en otros casos en que puedan ocurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la vigente ley de Contabilidad, el plazo de prescripción de los capitales de las Deudas llamadas a reembolso es el de seis años, y que éstos se empezarán a contar desde el día en que se acuerde la devolución de las fianzas para los efectos de la Deuda del Estado o del Tesoro que formasen parte de aquéllas y estuviesen sujetos a reembolso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1929.—Calvo Sotelo.
Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(“Gaceta” 29 enero 1929).

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: Las Compañías de Seguros naciona-

les y extranjeras, juntamente con los Agentes y Corredores de Seguros, acuden a este Ministerio en solicitud de que las comisiones obtenidas por seguros efectuados contribuyan en cuanto a la tarifa primera de Utilidades se refiere, con el tipo único de 8 por 100, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de la regla 16 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1928.

Otra petición contiene también la solicitud de referencia: cual es la de que desapareciendo toda distinción a efectos fiscales entre Agentes libres y Agentes con nombramiento de Compañías y cuenta especial en ellas, se aplique a todos los Agentes y Corredores el 30 por 100 como coeficiente de deducción por gastos.

El fundamento de ambas peticiones no es otro que la dificultad que prácticamente representa la distinción que antes se expresa y que obliga en muchos casos a llevar una cuenta especial para cada Agente con perjuicio manifiesto para el funcionamiento administrativo de los Corredores en su actual organización.

Las peticiones formuladas no significan quebrantos fiscales, toda vez que el tipo único para todos los Agentes y Corredores habría de regir, si bien sería en bastantes casos inferior al que con arreglo a escala correspondiese, pero otros excedería del tanto por ciento aplicable viniendo en conjunto a representar una compensación que permite, además, sin perjuicio para el Tesoro, acceder a la unificación de coeficiente de deducción por gastos en el 30 por 100, ya por esta igualdad de las deducciones correspondientes en todo caso al criterio de igualación entre las distintas clases de Agentes.

Y siendo por otra parte aconsejable acceder a una petición formulada de consuno por los Agentes y Corredores sujetos a pagar y por las Empresas obligadas a retener, que se inspira en la mayor sencillez tributaria, sin quebranto alguno para el Tesoro, coordinación que debe perseguirse siempre entre los contribuyentes y Hacienda pública para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales y la más fácil recaudación de las contribuciones, máxime cuando como ocurre en el presente caso sólo se busca y se pide de la aplicación por igual de un criterio fiscal a toda una clase de contribuyentes, que fundamentalmente realizan unas mismas funciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los Agentes o Corredores de Seguros tributarán con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo de la regla 16 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1928, o sea un 8 por 100 de las comisiones que perciban.

2.º El coeficiente de gastos aplicable a los contribuyentes a que se refiere esta Real orden será el de 30 por 100.

3.º Estas disposiciones se considerarán aplicables a todas las utilidades pendientes de liquidación en esta fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.
(“Gaceta” 30 enero 1929)

RIQ

RESUM
Solu
inseNúmero
de
orden.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

Zar
Pérez.

Núm. 647.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RIQUEZA URBANA

Ejercicio de 1929.

RESUMEN por Municipios del señalamiento correspondiente a los Registros Fiscales de Edificios y Solares comprobados, que se publica como complemento a la circular de esta Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de septiembre de 1928.

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	LÍQUIDO IMPONIBLE — Pesetas.	TOTAL CONTRIBUTIÓN — Pesetas.
1	Acered	406	7.646'96	1.605'47
2	Aguarón	1.173	56.052'96	11.768'32
3	Aguilón	473	17.599'31	3.694'98
4	Alagón	827	125.001	26.243'96
5	Alborge	366	8.421'65	1.768'13
6	Alfajarín	348	34.922'43	7.331'96
7	Almunia (La)	867	102.170'30	21.450'65
8	Ariza	1.548	81.021'27	17.010'42
9	Atea	636	16.040'24	3.367'64
10	Ateca	1.882	105.559	22.162'11
11	Belchite	1.610	94.369'53	19.812'88
12	Borja	2.622	200.037	41.997'77
13	Brea de Aragón	635	42.555'50	8.934'53
14	Bubierca	531	15.771'97	3.311'32
15	Calatayud	2.542	290.407'50	60.971'06
16	Calatorao	992	119.137'97	25.013'02
17	Cariñena	870	95.125'61	19.972'46
18	Caspe	5.779	344.437'71	72.314'70
19	Chiprana	772	21.921'03	4.602'32
20	Daroca	1.421	148.579'50	31.194'26
21	Ejea de los Caballeros	1.603	174.803	36.699'90
22	Gallur	685	138.350 41	29.046'67
23	Luceni	346	79.091'26	16.605'21
24	Mesones de Isuela	491	14.019'82	2.943'46
25	Nuez de Ebro	150	14.832'92	3.345'12
26	Osera	184	13.411'22	2.815'69
27	Pastriz	119	32.695'50	6.864'42
28	Pina de Ebro	1.090	80.153'58	16.828'24
29	Pinseque	303	25.946'90	5.447'55
30	Plasencia de Jalón	271	19.654'78	4.126'52
31	Pozuel de Ariza	282	8.077'64	1.695'90
32	Quinto	1.010	72.021	15.120'31
33	Sástago	1.757	136.743	28.709'19
34	Tarazona	2.633	259.158	54.410'22
35	Tauste	1.820	128.283	26.733'02
36	Utebo	527	67.305'27	14.130'74
37	Valpalmas	209	8.414'19	1.766'56
38	Vera de Moncayo	631	24.295'18	5.100'77
39	Villafliche	720	20.788	4.364'44
40	Villafranca de Ebro	232	20.206'56	4.242'37
41	Villanueva de Gállego	402	56.775	11.915'91
42	Villanueva de la Sierra	1.588	65.806	13.815'97
43	Zaragoza	12.564	13.700.582	3.109.346'82
		55.817	17.089.296'67	3.820.806'96

Zaragoza, 25 de enero de 1929. — El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RIQUEZA URBANA

Ejercicio de 1928

RESUMEN por Municipios del señalamiento correspondiente a los Registros Fiscales de Edificios Solares aprobados, que se publica como complemento a la circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 de septiembre de 1928.

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	LIQUIDO IMPONIBLE — Pesetas.	TOTAL CONTRIBUTIVO — Pesetas.
1	Abanto Pardos	471	10.016'25	2.229'75
2	Agón	215	3.553'75	740'00
3	Ainzón	1.161	26.065	5.790'00
4	Aladrén	318	5.982'50	880'00
5	Alarba	311	4.337'07	960'00
6	Alberite de San Juan	164	3.525	780'00
7	Albeta	213	9.000	2.000'00
8	Alcalá de Ebro	146	5.227'50	1.160'00
9	Alcalá de Moncayo	294	7.175'69	1.500'00
10	Alcolchel de Ariza	732	7.146'94	1.580'00
11	Aldehuela de Liestos	190	1.078'13	230'00
12	Alfamén	352	4.651'25	1.030'00
13	Alforque	284	3.163'75	700'00
14	Almochel	143	1.738'75	380'00
15	Almolda (La)	767	37.592'53	8.360'00
16	Almonacid de La Cuba	341	16.116'87	3.580'00
17	Almonacid de la Sierra	1.242	59.213'75	13.160'00
18	Alpartir	578	18.430	4.040'00
19	Ambel	700	10.551'56	2.340'00
20	Anento	269	2.508'75	550'00
21	Aniñón	881	45.427'94	10.080'00
22	Añón	625	11.105'94	2.460'00
23	Aranda de Moncayo	1.046	30.671'56	6.810'00
24	Arándiga	850	22.033'32	4.890'00
25	Artieda	171	2.596'31	570'00
26	Asín	169	4.552'50	1.020'00
27	Azuara	1.176	37.239'38	8.270'00
28	Badules	270	7.593'75	1.680'00
29	Bagüés	121	1.170	260'00
30	Balcochán	155	2.135'63	470'00
31	Bárboles	477	8.071'55	1.740'00
32	Bardallur	129	9.033'62	2.080'00
33	Belmonte de Calatayud	645	14.913'75	3.310'00
34	Berdejo	273	7.634'38	1.680'00
35	Berrueco	168	867'81	190'00
36	Biel	520	19.235	4.270'00
37	Bijuesca	551	14.436'25	3.200'00
38	Biota	508	8.898'44	1.970'00
39	Bisimbre	136	4.978'75	1.060'00
40	Boquiñeni	350	15.938'13	3.540'00
41	Bordalba	445	8.312'69	1.840'00
42	Botorrita	145	5.971'25	1.320'00
43	Bujaraloz	787	44.956'25	9.930'00
44	Bulbuenta	473	17.701'25	3.930'00
45	Bureta	357	11.470	2.540'00
46	Burgo de Ebro (El)	247	12.427'50	2.760'00
47	Buste (El)	228	7.986'25	1.770'00
48	Cabañas de Ebro	175	7.453'75	1.650'00